

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



EFRAÍN VÉLEZ FLORES
QUERELLANTE

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0050

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LOS
TERMINOS DE LA LEY 57-2014

ORDEN

El Artículo 6.27 de la Ley 57-2017 establece el proceso para la revisión de facturas sobre el servicio eléctrico. Entre ello en su subsección (a)(1) dispone que “la persona deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses.” El caso ante nos es uno particular ya que la parte Promovente tuvo la intención real de objetar la factura del 5 de enero de 2018 y así lo hizo mediante correo regular, pero alega la parte Promovida que este incumplió con el requisito de pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas no disputadas durante los últimos seis (6) meses; por aparente desconocimiento de dicho requisito. Ahora, surge de la evidencia anejada a la *Moción Solicitando Desestimación* radicada por la parte Promovida el 6 de septiembre de 2018 que junto a la objeción informal presentada por la parte Promovente este realizó dos pagos por la cuantía total de \$363.45 aparentemente junto o cercano a la fecha de presentación de la objeción informal.

El Artículo 6.27 (a)(1) de la Ley 57-2017 es claro en su contenido, pero cabe flexibilidad ante circunstancias muy especiales, siempre que no quede soslayado o subvertido el precepto de rapidez en el trámite informal y el formal que es la nota característica de la Ley Núm. 57-2014. Se justifica la flexibilidad cuando del expediente mismo, surge la justa causa para la dilación en el proceso por parte de la parte Promovente ya que claramente no fue la intención del legislador imponer un trámite procesal inflexible e injusto para el cliente (Promovente) lego. En esos casos, el Negociado motu proprio y en el ejercicio de su discreción, puede conceder una extensión a los términos si estima que con ello evita un fracaso de la justicia.

En el caso ante nos surge que la parte Promovente son personas de edad avanzada, legos en proceso judiciales y cuasi judiciales lo cuales tenían una intención real de objetar la factura de servicio eléctrico por entender la misma no reflejaba el consumo real de estos. Además, de su moción de Oposición del 17 de septiembre de 2018 surge que estos no recibieron la notificación de la parte Promovida del 31 de enero de 2018 y además sobre entendemos que de haberla recibido hubiesen cumplido con lo solicitado ya que han cumplido con el pago de facturas posteriores a la objetada. Todavía nos surge el interrogante



sobre a que aplican los \$363.45 pagados por la parte Promovente en o cercano a la presentación de su objeción.

Analizada la *Moción Solicitando Desestimación* radicada por la parte Promovida el 6 de septiembre de 2018 procedemos a declararla **NO HA LUGAR** por entender que existe una legítima disputa y/o controversia real sustancial de hechos materiales que tiene que ser dirimida en una vista evidenciaria. Concluimos además que al presente tenemos jurisdicción sobre la materia y las personas. Se citará el caso para Vista Administrativa mediante Orden aparte.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer Ríos
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 28 de noviembre de 2018 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0050 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com. La Parte Promovente no posee correo electrónico. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Efraín Vélez Flores
Urb. La Marina 125 Calle Cosmos
Carolina, P.R. 00979

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de noviembre de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria